



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 033

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
SUCESION 1987/1415	2022-006	MARIA L. Y GERARDO OCAMPO P.		18/03/2022 RESP. DERECHO DE PET.	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2022-00018-00	YEFRY J. ATIENZO A.	JULIO ZAPATA	18/03/2022 DEVUELVE ACLARAR CUANTIA	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2022-00017-00	NEIRA Y. CHACON TORREALBA	JULIO ZAPATA	18/03/2022 DEVUELVE ACLARAR CUANTIA	PPAL
SERVIDUMBRE AGRARIA	2016-00170-00	EMPRESAS PUBLICAS DE MED.	MARIA ENGRACIA JIMENEZ DE CARD.	18/03/2022 CUMPLASE LO DISP X SUP. Y OTRO	PPAL
SEPARACIÓN BIENES 95/1964	005 /2022	GILBERTO LOIAZA LOAIZA		22/03/2022 INFORMA ESTADO DEL PROCESO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2021-00031-01	ARNULFO LOAIZA	AGRICOLA SANTA DANIELA SAS	22/03/222 CUMPLASE LO DISP POR SUP. Y OTRO	PPAL

FIJADO MIERCOLES (23) DE MARZO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

VIERNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ASUNTO	: Solicitud de Desarchivo e información del proceso
SOLICITANTES	: María Lucila y Gerardo Ocampo Pérez
RADICADO	: 057563112001 2022-006
PROCESO	: Sucesión 1987/ 1415
CAUSANTE	: Jesús Albino Ocampo Soto
DECISION	: Responde Derecho de Petición

Interlocutorio Nro. 050

Procede el Despacho a dar respuesta al derecho de petición que ha elevado el Dr. Sebastián Bedoya Pulgarín el 16 de marzo de la presente anualidad, en calidad de apoderado Judicial de los señores María Lucila y Gerardo Ocampo Pérez, para que se desarchivara el proceso de sucesión del causante ALBINO OCAMPO SOTO para consultar la sentencia y esclarecer la información sobre linderos de lo que le correspondió al padre de sus representados, para luego iniciar el respectivo trámite de sucesión y del mismo modo conocer lo que le fue adjudicado a las señoras Astrid, Sandra Liliana y María Florinda Ocampo López.

Una vez se allegó el recibo del pago del arancel, se procedió a buscar el expediente para su desarchivo, encontrándose en el libro radicador que efectivamente se inició el trámite de Sucesión del causante señor Albino Ocampo Soto el día 6 de abril de 0987, declarando abierto y radicado, se señaló fecha para inventarios y avalúos el 16 septiembre de 1987, aprobándose partición el 11 de abril de 1989 y el 20 del mismo mes y año

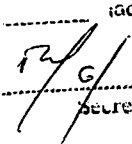
se remitió el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad por competencia.

En consecuencia, al no encontrarse en este Despacho el expediente físico, se direccionará la solicitud con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia.

Envíese esta respuesta al correo electrónico del abogado de los solicitantes, a quien también se le enviará el correo del Juzgado a donde se envía el asunto.

NOTIFIQUESE


OLGA LUCIA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Sonson 23 MAR 2022 de 19_____
VERIFICADO
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 33 dado en la fecha a las 8 a.m.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : NEIRA YAMELY CHACON TORREALBA (Cédula 21.342.598)
DEMANDADO : Julio Zapata (Cédula)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00017 00
DECISIÓN : Devuelve para aclarar cuantía

INTERLOCUTORIO Nro. 49

A través de apoderado judicial, la señora NEIRA YAMELY CHACÓN TORREALBA, presentó demanda Laboral contra el señor JULIO ZAPATA, para que se declare: La existencia de un contrato de trabajo terminado unilateralmente por parte del demandado. Que, como consecuencia, se condene al demandado a pagarle: Cesantías, intereses a las cesantías, prima, vacaciones, subsidio de transporte, caja de compensación familiar, dotación, pago de cotización en mora al sistema de seguridad social integral, la sanción moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales, la indexación de las sumas a que sea condenado, lo que extra y ultra petita se llegue a probar. Y, que se condene en costas.

Al revisar cuidadosamente la demanda, se advierte que no cumple con las exigencias del C. P. T. y S. S., modificado por la Ley 712 de 2001, para ser admitida, toda vez que no se puede tener como definida con claridad la cuantía; premisa que es indispensable para poder determinar el trámite a impartírsele al asunto, pues en el poder solamente se menciona el proceso como ordinario laboral, mientras que en las pretensiones se indica que es de doble instancia, pero en la demanda se encabeza como de única instancia y en el acápite

de competencia y cuantía señala que es inferior a 40 SMLMV, motivo por el cual se recuerda que en Laboral existen dos trámites, uno de única instancia para pretensiones inferiores a 20 s.m.l.m.v. y otro de doble o de primera instancia, cuya pretensión sea igual o superior a los mencionados 20 salarios; de modo que con la expresión inferior a 40 SMLMV, puede tratarse de pretensiones inferiores a 20, pero también encaja el rango de superiores a 20.

De conformidad con los arts 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., ha de devolverse la demanda para que en cinco (5) días, se subsane la irregularidad indicando con precisión y unificadamente, si se trata de un asunto de única instancia o sea inferior a 20 SMLMV o pretende se dé trámite de doble instancia por que probará que se trata de pretensiones que están por encima de los 20 SMLMV. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE: 1°. DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, instaurada por la señora NEIRA YAMELY CHACÓN TORREALBA, en contra el señor JULIO ZAPATA, para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad citada que impide admitirla, so pena de ser rechazada.

2°. En los términos del poder conferido, reconózcase personería al doctor HERNNADO JAIME ARBOLEDA OCAMPO, con T. P. 319.178 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 15.353.210, para representar al demandante en el presente asunto

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCIA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : YEFRY JOSÉ ATIENZO ATIENZO (Cédula 26.437.088)
DEMANDADO : Julio Zapata (Cédula)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00018 00
DECISIÓN : Devuelve para aclarar cuantía

INTERLOCUTORIO Nro. 48

A través de apoderado judicial, el señor YEFRY JOSÉ ATIENZO ATIENZO, presentó demanda Laboral contra el señor JULIO ZAPATA, para que se declare: La existencia de un contrato de trabajo terminado unilateralmente por parte del demandado. Que, como consecuencia, se condene al demandado a pagarle: Cesantías, intereses a las cesantías, prima, vacaciones, subsidio de transporte, caja de compensación familiar, dotación, pago de cotización en mora al sistema de seguridad social integral, la sanción moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales, la indexación de las sumas a que sea condenado, lo que extra y ultra petita se llegue a probar. Y, que se condene en costas.

Al revisar cuidadosamente la demanda, se advierte que no cumple con las exigencias del C. P. T. y S. S., modificado por la Ley 712 de 2001, para ser admitida, toda vez que no se puede tener como definida con claridad la cuantía; premisa que es indispensable para poder determinar el trámite a impartírsele al asunto, pues en el poder solamente se menciona el proceso como ordinario laboral, mientras que en las pretensiones se indica que es de doble instancia, pero en la demanda se encabeza como de única instancia y en el acápite

de competencia y cuantía señala que es inferior a 40 SMLMV, motivo por el cual se recuerda que en Laboral existen dos trámites, uno de única instancia para pretensiones inferiores a 20 S.M.L.M.V. y otro de doble o de primera instancia, cuya pretensión sea igual o superior a los mencionados 20 salarios; de modo que con la expresión inferior a 40 SMLMV, puede tratarse de pretensiones inferiores a 20, pero también encaja en el rango de superiores a los 20 SMLMV.

De conformidad con los arts 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., ha de devolverse la demanda para que en cinco (5) días, se subsane la irregularidad indicando con precisión y unificadamente, si se trata de un asunto de única instancia o sea inferior a 20 SMLMV o pretende se dé trámite de doble instancia por que probará que se trata de pretensiones que están por encima de los 20 SMLMV. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

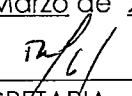
RESUELVE: 1º. DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, instaurada por el señor JEFRY JOSÉ ATIENZO ATIENZO, en contra el señor JULIO ZAPATA, para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad citada que impide admitirla, so pena de ser rechazada.

2º. En los términos del poder conferido, reconózcase personería al doctor HERNNADO JAIME ARBOLEDA OCAMPO, con T. P. 319.178 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 15.353.210, para representar al demandante en el presente asunto

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>33</u> fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>23</u> de <u>Marzo</u> de <u>2022</u>  SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5- 31
Tel 869 25 04

Correo Electrónico: J01ccctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Servidumbre Agraria - Conducción Energía Eléctrica
DEMANDANTE : Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (Nit. 8909049961)
DEMANDADA : María Engracia Jiménez de Cardona (Cédula 21.661.048)
RADICADO : 05 756 31 13 001 2016-00170-00
DECISIÓN : Cúmplase lo dispuesto por el Superior – Ordena liquidar costas

Cúmplase lo dispuesto por el Superior, quien confirmó totalmente la sentencia impugnada. Se pone en conocimiento de las partes el regreso del expediente. Líquidense las costas fijadas en la primera instancia, por Secretaría; en la segunda instancia no hubo condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 33
fijado en el Juzgado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00
a.m., el 23 de Marzo de 2022.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ASUNTO : Solicitud de desarchivo y levantamiento de gravamen
SOLICITANTE : Gilberto Loaiza Loaiza (Cédula 1.047.965.764)
PETICIÓN : **005 DE 2022**
PROCESO : Separación de Bienes
DEMANDANTE : María Flórez de Loaiza
DEMANDADO : Marco Aurelio Loaiza (Cédula 10.220.330)
RADICADO : 95 DE 1964
DECISIÓN : Informa estado del proceso.

Interlocutorio Nro. 050

A petición del señor GILBERTO LOAIZA LOAIZA, quien acreditó estar legitimado por ser el actual propietario del bien inmueble involucrado, se encontró que en julio de 1964 fue admitida la demanda y se decretó el embargo, formando el expediente con el radicado 95 del año 1964; esta información se tiene de su historial que figura en el libro radicador Tomo 5, donde aparece que dicho expediente fue archivado en agosto de 1964, después que la demandante MARÍA FLÓREZ de LOAIZA presentara desistimiento. Al intentar desarchivar el proceso para verificar las actuaciones surtidas y especialmente lo que se decidió respecto al gravamen recaído sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 028-33055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, se hace muy difícil este proceder debido a estado de deterioro tan avanzado en que se encuentra dicho archivo por el paso inclemente del tiempo, por lo tanto se dejan estos datos a disposición del solicitante para que decida si espera a que la persona encargada disponga no solamente de tiempo sino de vestimenta e implementos aptos para poder hacer la búsqueda sin que corra riesgo su salud y que la poca

conservación documental no se acabe de estropear; por lo tanto obtener respuesta satisfactoria al asunto llevará buen tiempo.

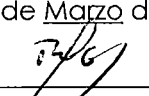
Le queda entonces abierta la posibilidad al señor LOAIZA de ponerse de acuerdo con la persona encargada para coordinar la búsqueda del expediente. O, buscar, otra salida jurídica, para lo cual debe replantear su petición.

Envíese esta información directamente al interesado.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>33</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00 a.m., el <u>23</u> de <u>Marzo</u> de 2022.  SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5- 31
Tel 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Arnulfo Loaiza (Cédula 70.727.049)
DEMANDADO : Agrícola Santa Daniela S.A.S. (Nit. 901.076.465-6) Representada
Legalmente por Alexandra Franco Hincapié (Cédula 43.206.939)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00031-01
DECISIÓN : Cúmplase lo dispuesto por el Superior – Ordena liquidar costas

Cúmplase lo dispuesto por el Superior, quien confirmó totalmente la sentencia impugnada. Se pone en conocimiento de las partes el regreso del expediente. Líquidense las costas fijadas en la primera instancia, por Secretaría; en la segunda instancia no hubo condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica en
ESTADO ELECTRÓNICO No.33,
fijado en el Juzgado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00
a.m., el 23 de Marzo de 2022.


SECRETARIA